

CONTENIDO

ACUERDO No. 60

(de 17 de octubre de 2002)

Por la cual se modifica el Reglamento de

Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.....1

ACUERDO No. 61

(de 17 de octubre de 2002)

Por el cual se modifica el Reglamento de

Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá2

ACUERDO No. 62

(de 17 de diciembre de 2002)

Por el cual se declaran los excedentes provenientes del
funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al

Tesoro Nacional.....8

ACUERDO No. 63

(de 16 de enero de 2003)

Por el cual se establece una reserva de patrimonio.....9

**Modificación a la Tarifa Oficial de Servicios Marítimos del
Canal de Panamá.**

Sistema de Reservación de Tránsito.....10

Servicio de Operador para Transporte Regular de Ida y Vuelta a tierra.....13

ACUERDO No. 60
(de 17 de octubre de 2002)

"Por la cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5, acápite c del artículo 18 de la Ley Orgánica faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá no contempla el proceso de selección de contratista de licitación negociada de subasta en reversa.

Que el proceso de selección de contratista de licitación negociada de subasta en reversa puede conllevar ahorros para la ACP por la competencia de precios en tiempo real en Internet, aumentar la transparencia en el sistema de contrataciones y mejorar la imagen de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que la subasta es un proceso de negociación para obtener el mejor precio en un plazo determinado.

Que el comprador determina el bien que desea comprar y el precio que desea pagar y los vendedores del bien compiten para ofrecer el mejor precio durante un predeterminado margen de tiempo.

Que mediante la puja y repuja en tiempo real en línea se obtiene competencia efectiva de precios.

Que todas las normas reglamentarias aplicables a las licitaciones negociadas de la ACP que no riñan con el proceso de subasta en reversa también aplicarían en este caso.

Que el proceso de subasta en reverso comprende los siguientes aspectos: precalificación, configuración de subasta, invitación a la subasta, subasta en vivo y la adjudicación del contrato, como se determinan adelante.

Que el plan piloto se desarrollará para compras determinadas, previa aprobación del Administrador, y consistirá en un mínimo de dos subastas en reversa en el plazo de seis meses de duración del mismo.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene la modificación pertinente a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza hasta por el término de seis meses el plan piloto para la licitación negociada de precio más bajo de subasta en reversa que describe a continuación:

a. Precalificación: La ACP inicia un proceso de licitación para convocar la participación de posibles proveedores. Esta etapa tiene la finalidad de realizar la precalificación de proveedores para determinar su capacidad de ejecución del contrato en cuanto al suministro del bien requerido, el tiempo de entrega y otros criterios establecidos en el pliego de cargos. La precalificación se realizará sobre la base de criterios debidamente ponderados que se darán a conocer a los interesados durante esta etapa inicial. El pliego para la precalificación se publicará de conformidad con los parámetros señalados por el artículo 40 del Reglamento de Contrataciones. El pliego de precalificación indicará la hora, fecha y el plazo concedido para la puja y repuja. El período para repujas no será menos de cuatro horas.

b. Configuración de la subasta: Una vez se determinen los proveedores calificados, la ACP configura la subasta en el sistema a través del Internet, insertando, la descripción del bien, el tiempo que durará la puja y repuja, el precio máximo a considerarse por la ACP y el decremento mínimo, y todos los otros datos requeridos.

c. Invitación a la Subasta: La ACP invita a los proveedores aprobados a participar en la subasta y se confirma su participación. En esta etapa se le da el número de la subasta, la dirección web de la misma y la contraseña asignada a cada proponente.

d. Subasta en vivo: Una vez llegada la fecha y hora establecida, la ACP conduce la subasta en línea y los proveedores compiten en tiempo real por la adjudicación de la orden de compra mediante la puja y repuja, bajando los precios hasta que llegue la hora de cierre de la subasta. El precio más bajo ofertado estará a la vista en el sistema para permitir la repuja a precios inferiores.

e. **Adjudicación del contrato:** Una vez concluya el proceso de subasta, la ACP seleccionará y adjudicará la orden de compra o contrato al proponente de precio más bajo.

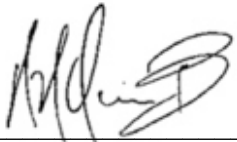
ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo Martinelli B.

Diógenes De La Rosa



Ministros para Asuntos del Canal



Secretario

**ACUERDO No. 61
(de 17 de octubre de 2002)**

"Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5, acápite c del artículo 18 de la Ley Orgánica faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que la Administración busca agilizar los procesos de selección de contratista mediante la utilización del sistema de internet.

Que las unidades administrativas han observado dificultades en la aplicación de algunas normas del Reglamento que justifican su modificación con objeto de asegurar la obtención expedita de bienes, obras y servicios.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 8 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 8.** Las actuaciones en el procedimiento de contratación constarán por escrito. En los actos que se describen a continuación, la administración expedirá resolución motivada:

1. Informes de evaluación.
2. La adjudicación del contrato. Se exceptúan de este

requisito las compras cuando se adjudiquen al proponente que ofertó el precio más bajo, las cuales podrán constar en archivos electrónicos.

3. La declaratoria de excepción.
4. La declaratoria de acto público desierto.
5. Otros que se exijan en este reglamento".

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 10 del Reglamento, el cual quedará así:

"Artículo 10. Para efectos de este reglamento, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

Acuerdo en base a lista de precios. Acuerdos celebrados con proponentes previa convocatoria de acto público, para la adquisición de bienes y servicios al precio unitario oficial.

Adjudicación. Acto por el cual el oficial de contrataciones determina y acepta en base a la ley, los reglamentos y el pliego de cargos, la propuesta más ventajosa a los intereses de la Autoridad y perfecciona el contrato, poniendo fin al procedimiento precontractual.

Contratación. El acto de adquirir mediante contrato obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal de Panamá; y de disponer y vender los bienes muebles de la Autoridad. Por la oficina donde se realizan, se clasifica del siguiente modo:

- 1. Contratación centralizada.** La que es efectuada por la oficina de contrataciones de la Autoridad.
- 2. Contratación descentralizada.** La efectuada por otras oficinas de la Autoridad.

Contratista. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera, domiciliada dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculada por un contrato con la Autoridad.

Contratos de servicios. Los que celebre la Autoridad para instalar, reparar, mantener, rehabilitar, modificar, operar o modernizar sus bienes muebles o inmuebles, o para adiestrar a sus recursos humanos, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos.

Contratos de servicios especiales. Los que celebre la Autoridad para desarrollar actividades de consultoría, análisis, estudio y evaluación, así como, los referentes a la administración financiera y de riesgos de la Autoridad, de conformidad con las especificaciones descritas en el pliego de cargos.

Controversia. Disputa relacionada con ocasión de la ejecución, interpretación o resolución del contrato.

Cotización. Pliego de cargos utilizado para las micro-compras.

Fianzas. Garantías exigidas al proponente o contratista para el fiel cumplimiento de obligaciones.

Homologación. Acto mediante el cual los participantes en los procesos de adquisición o disposición de bienes expresan su conformidad y aceptación sin reservas, de los documentos de la contratación.

Jefe de la Oficina de Contrataciones. Persona que dirige, coordina y tiene la responsabilidad del funcionamiento de la oficina de contrataciones.

Micro-compras. Compras cuya cuantía no supera B/. 1,000.00.

Oficial de Contrataciones. Empleado de la Autoridad facultado para realizar contrataciones a nombre de ésta.

Orden de compra. Documento mediante el cual se formaliza la relación contractual de una compra.

Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la Autoridad para la celebración de la contratación, que especifican el suministro de bienes, la construcción de obras públicas, la contratación de servicios, y la disposición o venta de bienes muebles; incluyendo los términos y condiciones, los derechos y obligaciones de los proponentes y el contratista, y el mecanismo a seguir en la formalización y ejecución del contrato.

Procedimiento de selección de contratista. Procedimiento administrativo por el cual la Autoridad, previa convocatoria pública, selecciona entre varias personas naturales o jurídicas, en igualdad de oportunidades, la propuesta que reúne los requisitos que señalan la ley, los reglamentos y el pliego de cargos. Son procedimientos de selección de contratistas los siguientes:

1.Licitación. Procedimiento de selección de contratistas cuando la cuantía de la contratación sobrepase B/.100,000.00.

2.Compras simplificadas. Procedimientos de selección de contratistas cuando la cuantía oscila entre B/.1,000.01 y B/.100,000.00.

Proponente o contratista calificado. Proponente o contratista que tiene la capacidad para ejecutar el contrato.

Propuesta gravosa. Es la que excede la partida presupuestada para un acto de contratación.

Protesta. Reclamos relacionados con la selección de contratistas.

Resolución motivada. Documento en el cual se detallan los hechos y se resuelve y determina la decisión o conclusión.

Revisión de asesoría legal. El hecho de constatar que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios.

Unidad Administrativa. Oficina de la Administración autorizada para efectuar contrataciones de acuerdo con este reglamento".

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el artículo 14 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 14.** La oficina de contrataciones centralizadas de la Autoridad realizará compras simplificadas y licitaciones. Las unidades administrativas de la Autoridad realizarán micro-compras, compras simplificadas hasta una cuantía máxima de B/.10,000.00 y compras simplificadas hasta una cuantía máxima de B/.100,000.00, las cuales solo podrán recaer sobre bienes incluidos en el sistema de inventario de la Autoridad".

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el artículo 29 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 29.** Para obtener la más amplia competencia, se publicarán y darán a conocer por distintos medios de comunicación todas las informaciones que permitan a los proponentes estar debidamente informados y participar en los actos públicos de contratación de la Autoridad, y se elaborarán especificaciones y diseños con la flexibilidad razonable que permita y promueva la participación, sin desmejorar la calidad. En caso que se haya cumplido con estos requisitos, y se presente por lo menos un oferente calificado al acto público, el oficial de contrataciones podrá determinar mediante resolución motivada si la oferta presentada es conveniente, justa y no es gravosa, con lo cual se entiende que se ha cumplido con el requisito de la más amplia competencia".

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica el artículo 33 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 33.** No será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista en los siguientes casos:

1. Las micro-compras que se sujetarán a lo establecido en el artículo 50.
2. Los contratos regulados o autorizados por ley especial.
3. Los empréstitos con instituciones financieras, conforme a la ley.
4. Los contratos que realice la Autoridad con otras dependencias estatales.
5. Las prórrogas y renovaciones de contratos, debidamente justificadas.
6. Los contratos de permuta de bienes muebles.
7. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles determinados; o de arrendamiento de bienes inmuebles determinados en los casos en que la Autoridad sea el arrendatario.
8. Las contrataciones de árbitros y peritos para los procesos laborales, contractuales, marítimos, administrativos y judiciales en que sea parte la Autoridad.
9. Las contrataciones de servicios de abogados y representación jurisdiccional.
10. Las contrataciones de servicios de comidas para eventos oficiales de la Autoridad.
11. Las contrataciones de servicios de transporte público,

aéreo, marítimo y terrestre de rutas comerciales establecidas, para viajes oficiales.

12. Las contrataciones de pólizas de seguros catastróficos.

13. Las contrataciones de obras literarias, artísticas, históricas o, en general, de carácter cultural".

ARTÍCULO SEXTO: Se modifica el artículo 40 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 40.** Los anuncios se publicarán de la siguiente forma:

1. Los procedimientos para compras simplificadas hasta B/. 10,000.00, serán anunciados en internet por un plazo no menor de ocho horas hábiles, las propuestas se podrán conocer inmediatamente transcurra este plazo.
2. Los procedimientos para compras simplificadas superiores a los B/.10,000.00 y licitaciones serán anunciados en internet, por un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, entendiéndose que el término empezará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de fijación del anuncio. Las propuestas se podrán conocer inmediatamente transcurrido este plazo".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el artículo 41 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 41.** Los oficiales de contrataciones pondrán a disposición de los interesados los pliegos de cargos por internet. El oficial de contrataciones podrá, en atención a la naturaleza de la contratación, emitir los pliegos de cargos por otros medios. La Administración podrá en casos excepcionales cobrar el acceso a los pliegos de cargos".

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifica el artículo 42 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 42.** Las enmiendas a los actos públicos de contratación se pondrán a disposición del público por el mismo medio utilizado para la publicación y distribución del pliego de cargos. Las enmiendas se publicarán de manera que se permita a los participantes el tiempo suficiente para presentar su propuesta o modificarla".

ARTÍCULO NOVENO: Se modifica el artículo 49 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 49.** Para efectuar las compras se utilizarán los procesos de licitación contemplados en el capítulo IX."

ARTÍCULO DÉCIMO: Se modifica el artículo 50 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 50.** Las micro-compras se harán mediante solicitud vía teléfono, facsímil u otro medio confiable, de un mínimo de tres cotizaciones que se documentarán en el

expediente en un cuadro resumen. El oficial de contrataciones no deberá limitarse a las mismas fuentes para obtener las cotizaciones. La adjudicación de la compra se hará al proponente calificado de precio más bajo que cumpla con los requisitos, siempre que su propuesta no sea gravosa".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se modifica el artículo 68 del Reglamento, el cual quedará así:

"Artículo 68. El oficial de contrataciones declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Falta de proponentes.
2. Las propuestas presentadas se consideran gravosas. La circunstancia de que una propuesta es gravosa deberá estar debidamente acreditada en el expediente.
3. Todas las propuestas provienen de sociedades vinculadas a un mismo grupo económico. Se entiende que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en los siguientes casos:
 - a. Cuando participen en el acto sociedades controladas por una misma sociedad.
 - b. Cuando entre las sociedades participantes exista en cualquier forma control de una de ella sobre otra u otras.
 - c. Cuando las sociedades participantes tengan en común dos o más miembros en sus juntas directivas o los representantes legales sean los mismos.
 - d. La participación de sociedades y sus sucursales.
 - e. La participación de sociedades y sus subsidiarias, cuando el capital de estas últimas pertenezca por lo menos en un 33% a aquéllas.
4. Cuando los proponentes hayan incurrido en la conducta prevista en el artículo 1a.
5. En general, cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses de la Autoridad".

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se modifica el artículo 69 del Reglamento, el cual quedará así:

"Artículo 69. La adjudicación de los contratos será notificada mediante la fijación de un edicto en Internet, por el término de cinco (5) días hábiles. El término comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de fijación del edicto".

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Se modifica el artículo 70 del Reglamento el cual quedará así:

"Artículo 70. Se preferirá el uso de licitación pública en base al precio más bajo, sobre los otros procesos de licitación.

Cuando debido a la complejidad, naturaleza u objeto del contrato, no se considere adecuado el uso del proceso de

licitación pública en base al precio más bajo, el oficial de contrataciones podrá mediante resolución motivada utilizar otro de los contemplados en este capítulo, previa aprobación del jefe de la oficina de contrataciones y conocimiento del Administrador".

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Se modifica el artículo 71 del Reglamento, el cual quedará así:

"Artículo 71. La licitación pública en base al precio más bajo tiene las siguientes características:

1. Apertura de la propuesta en acto público. Este requisito se cumple de manera virtual mediante la apertura electrónica en internet, cuando esta haya sido la forma adoptada para la celebración de las contrataciones.
2. No admite aclaración, negociación o discusión de propuestas.
3. El oficial de contrataciones podrá, previa resolución motivada y revisión legal, solicitar con anticipación la extensión de validez de las propuestas cuando se prevea que la adjudicación no se podrá efectuar dentro del plazo establecido.
4. Adjudicación del contrato al proponente calificado que presente el precio más bajo y cumpla con todos los términos y condiciones del pliego, siempre que su propuesta no sea gravosa".

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Se modifica el artículo 75 del Reglamento el cual quedará así:

"Artículo 75. En la celebración del acto público se observarán las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de cargos.
2. Llegada la hora de que trata el numeral anterior no se recibirán más propuestas y el oficial de contrataciones procederá a abrirlas, una a la vez, y se les dará lectura en voz alta a las mismas.
3. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de apertura de las propuestas, las que no fueran acompañadas de la fianza de propuesta, cuando ésta se hubiera exigido en el pliego de cargos. Contra el rechazo no cabe ningún recurso.
4. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto levantará un cuadro resumen, que deberá ser firmado por todos los participantes, y dejará constancia de todas las propuestas en el orden en que hayan sido leídas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los proponentes y el nombre y cargo que ejercen los que hayan participado en el acto. Cuando algún proponente se negare a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el cuadro resumen.
5. Concluido el acto público se unirán al expediente las propuestas y las fianzas presentadas. Las fianzas de propuesta de los proponentes no favorecidos con la adjudicación le serán devueltas.
6. El oficial de contrataciones no considerará para la

adjudicación del contrato las propuestas condicionadas.

7. Cumplidas las formalidades establecidas por el presente reglamento, y previa resolución motivada del oficial de contrataciones, se adjudicará el contrato al proponente calificado que presente el precio más bajo y cumpla con todos los términos y condiciones del pliego siempre que su propuesta no sea gravosa. La circunstancia de que una propuesta sea gravosa deberá estar debidamente acreditada en el expediente.

En las contrataciones realizadas mediante procedimiento electrónico en internet, los requisitos establecidos en los numerales 2 y 4 se cumplen mediante la apertura virtual del acto y la publicación del cuadro resumen en Internet".

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Se modifica el artículo 84 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 84.** El oficial de contrataciones deberá durante el proceso de evaluación de las propuestas:

1. Presentar a la junta técnica de evaluación la propuesta de precio más bajo para su evaluación objetiva.
2. Solicitar aclaraciones de la propuesta de precio más bajo si ello se requiere, para determinar si cumple con los requisitos del pliego.
3. Si la propuesta de precio más bajo cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, proviene de proponente calificado y no es gravosa, el oficial de contrataciones le adjudicará el contrato. La circunstancia de que una propuesta sea gravosa deberá estar debidamente acreditada en el expediente.
4. En el supuesto que no se pueda adjudicar conforme al numeral anterior, se remitirán todas las propuestas recibidas a la junta técnica de evaluación para su evaluación objetiva.
5. Se iniciarán negociaciones individuales con todos los proponentes a fin de informar a estos las deficiencias técnicas y económicas de sus propuestas y darles la oportunidad para corregirlas, o para que las revisen o mejoren. Recibidas las propuestas subsanadas o mejoradas, el oficial de contrataciones convocará a la junta técnica de evaluación para repetir el proceso de evaluación.
6. Una vez determinadas las propuestas que cumplen, se adjudicará el contrato entre estas, al proponente calificado que ofrezca el menor precio, siempre que su propuesta no sea gravosa.
7. El proceso de negociación deberá repetirse hasta tanto se obtenga una propuesta de proponente calificado, que cumpla con los requisitos del pliego y no sea gravosa, salvo que medie resolución de acto desierto.
8. La resolución de adjudicación deberá contener un detalle de toda la evolución del proceso de aclaración y negociación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Se modifica el artículo 85 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 85.** El oficial de contrataciones podrá mediante resolución motivada declarar desierta la licitación en los casos previstos en el artículo 68".

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Se modifica el artículo 87 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 87.** El oficial de contrataciones deberá durante la evaluación de las propuestas:

1. Presentar todas las propuestas a la junta técnica de evaluación para su evaluación objetiva.
2. Solicitar aclaraciones de las propuestas que lo requieran, para determinar si cumplen con los requisitos del pliego.
3. Si la propuesta con mejor evaluación técnica cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, proviene de proponente calificado, representa también el precio más bajo, y no es gravosa el oficial de contrataciones adjudicará el contrato. La circunstancia de que una propuesta sea gravosa deberá estar debidamente acreditada en el expediente.
4. En el supuesto de que no se pueda hacer la adjudicación conforme al numeral anterior, se iniciarán negociaciones individuales con todos los proponentes, para identificar las deficiencias y darles la oportunidad de corregirlas, o para que revisen o mejoren sus propuestas. Este proceso podrá repetirse cuantas veces sea necesario en beneficio de la Autoridad, sin perjuicio de que pueda mediar declaratoria de acto desierto.
5. Recibidas y revisadas las propuestas subsanadas o mejoradas, el oficial de contrataciones convocará a la junta técnica de evaluación para repetir el proceso de evaluación.
6. Concluida la evaluación de que trata el numeral anterior, se procederá a la comparación de propuestas para determinar cual ofrece la mejor relación entre la calidad y el precio. El oficial de contrataciones deberá mediante resolución motivada detallar la relación entre calidad y precio que resulta en la adjudicación del contrato.
7. La resolución de adjudicación deberá contener un detalle de toda la evolución del proceso de aclaración y negociación".

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Se modifica el artículo 88 del Reglamento, el cual quedará así:

"**Artículo 88.** La licitación pública en dos etapas se realizará de la siguiente manera:

1. Primera etapa: Los proponentes sólo presentarán las propuestas técnicas, que se aclararán y negociarán conforme lo estipulado en el pliego de cargos. Los proponentes, cuyas ofertas hayan sido seleccionadas en esta primera etapa, podrán conservar esta condición hasta por el término de un año contado a partir de su selección.
2. Segunda etapa: Se solicitarán propuestas de precio a los proponentes que hayan sido seleccionados en la primera etapa y se adjudicará a la propuesta de menor precio. Esta

segunda etapa podrá repetirse para las contrataciones que tengan igual objeto, considerando para ello únicamente las propuestas de precio de los proponentes cuyas propuestas fueron seleccionadas durante la primera etapa".

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se modifica el artículo 126 del Reglamento, el cual quedará así:

"Artículo 126. Cuando por causas imputables al contratista se retrase la ejecución del contrato de suministros o servicios, el oficial de contrataciones podrá imponer multas por atrasos hasta por un diez por ciento (10%), cada vez, de la cuantía de la entrega vencida o del servicio no prestado, y el contratista tendrá derecho a una prórroga. Las multas y prórrogas se documentarán como modificaciones al contrato y el oficial de contrataciones dejará constancia en éstas del plazo concedido en concepto de prórroga para la entrega o prestación del servicio".

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se modifica el artículo 161 del Reglamento, el cual quedará así:

"Artículo 161. Los incrementos en las unidades o cantidades del contrato, podrán efectuarse únicamente previo análisis del mercado que demuestre que esta es la alternativa que mejor beneficia a la Autoridad, considerando para ello el precio y demás criterios de evaluación que hubiesen sido contemplados en el pliego de cargos. No podrán incrementarse las unidades o cantidades en los contratos de bienes y servicios ni en los contratos de obra en más de un quince por ciento (15%) de la cuantía, salvo los contratos de suministros y servicios por cantidades estimadas. Los contratos de obra por cantidades estimadas solo podrán incrementarse en más de un quince por ciento (15%) previa aprobación de Junta Directiva".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica el artículo 167 del Reglamento, el cual quedará así:

"Artículo 167. Los contratos de servicios y suministro de bienes tendrán un plazo de duración no mayor de un año. Podrán ser renovados únicamente previo análisis del mercado que demuestre que ésta es la alternativa que mejor beneficie a la Autoridad, considerando para ello el precio, los demás criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos y los costos administrativos que suponga para la ACP la celebración de un nuevo proceso de selección de contratista. Las renovaciones deberán estar contempladas en el pliego de cargos y el término máximo

del contrato y sus renovaciones será de cinco años. Estos casos serán notificados a la Junta Directiva.

Se exime del requisito del análisis de mercado a las contrataciones que por su naturaleza requieren de plazos de duración más largos. El oficial de contrataciones deberá motivar las razones para la renovación, la cual estará sujeta a la autorización previa de la Junta Directiva.

En el caso de contrataciones incluidas por la Junta Directiva en programas de ampliación del Canal o de que se demuestre que el objeto de la contratación no pueda ser cumplido en períodos de tiempo más cortos, la Junta Directiva podrá, excepcionalmente, autorizar que los pliegos de cargos contemplen renovaciones que excedan del término máximo de cinco años. En estos casos el término máximo del contrato y sus renovaciones no podrá exceder diez años".

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se modifica el artículo 187 del Reglamento, el cual quedará así:

"Artículo 187. Desde el momento en que el proponente o contratista es notificado de la intención de inhabilitar, no podrá obtener la adjudicación de contrato alguno con la Autoridad, y la Autoridad podrá suspender los pagos al contratista como medida cautelar, hasta tanto el Administrador emita decisión final".

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se adiciona el artículo 226 a., el cual quedará así:


"Artículo 226a. Cuando se expida la resolución administrativa de un contrato por causas imputables al contratista, el oficial de contrataciones podrá adjudicar una nueva orden o contrato sobre la base de las propuestas recibidas originalmente. Para ello, ordenará todas las propuestas originales que cumplieron con los requisitos del pliego, excepto la del contratista resuelto, en orden ascendente, siendo la de precio más bajo la primera, y confirmará la validez de las mismas una por una en ese orden hasta obtener una confirmación de una propuesta que cumpla con los requisitos del pliego, provenga de proponente calificado y no sea gravosa para adjudicar una nueva orden o contrato".

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, salvo los artículos 8, 10, 14, 33 numeral 1, 49, 50 y 70 del Reglamento modificados por este acuerdo, los cuales entrarán en vigencia el primero de febrero de dos mil tres.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo Martinelli B.



Ministros para Asuntos del Canal

Diógenes De La Rosa



Secretario

ACUERDO No. 62
(del 17 de diciembre de 2002)

"Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 de la Constitución Política y 41 de la ley 19 de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, disponen que en el presupuesto de la entidad se establecerá el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias.

Que el artículo 41 precitado establece que una vez cubiertos los costos antes mencionados los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional, en el período fiscal siguiente.

Que en la sesión extraordinaria de la Junta Directiva celebrada en fecha 17 de diciembre del 2002, la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá presentó, por intermedio del Director de Finanzas, los estados financieros auditados de la entidad correspondientes al período fiscal que corre del 1 de octubre de 2001 al 30 de septiembre del 2002.

Que en la misma sesión se recibió el dictamen de los auditores independientes externos de la Autoridad del Canal, la firma contable PricewaterhouseCoopers, el cual manifiesta que efectuaron la auditoría de los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y finaliza con la siguiente conclusión:

"En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente referidos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Autoridad del Canal de Panamá al 30 de septiembre de 2002, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo para el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad".

Que de acuerdo con los estados financieros presentados, el estado de resultados para el año fiscal examinado arrojó una utilidad neta de B/.166,881,536.78, la cual, deducidas las contribuciones para el programa de inversión por B/. 78,127,000.00; resulta en un saldo de B/. 88,754,536.78, que es el excedente que deberá ser remitido al Tesoro Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal comprendido entre el 1 de octubre del 2001 y el 30 de septiembre del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como excedente económico de la operación y funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá, para el período fiscal antes indicado, la suma de B/. 88,754,536.78 y ordenar su remisión al Tesoro Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Martinelli B.

Diógenes De La Rosa



Ministros para Asuntos del Canal

Secretario

ACUERDO No. 63
(de 16 de enero del 2003)

"Por el cual se establece una reserva de patrimonio"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997 establecen que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del canal, así como las reservas necesarias previstas en la Ley y en los reglamentos, los excedentes serán remitidos al tesoro nacional en el período fiscal siguiente.

Que el Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva No. 9 de 19 de abril de 1999, dispone en su artículo 7 que las normas de contabilidad aplicables a la Autoridad estarán basadas en los principios de contabilidad generalmente aceptados y que el Administrador tendrá la obligación de desarrollarlos y actualizarlos en los procedimientos que al efecto adopte.

Que entre las normas de contabilidad generalmente aceptadas se encuentran las normas internacionales de contabilidad, las cuales prescriben el prudente ejercicio en las prácticas contables y precaución en la aplicación de los criterios necesarios para realizar las estimaciones requeridas bajo condiciones de riesgo e incertidumbre.

Que la Autoridad del Canal de Panamá mantiene una reserva para la cobertura de la póliza de seguros catastróficos por once millones de balboas (B/.11,000,000.00), como suma deducible constituida en años anteriores.

Que se ha confirmado durante el proceso de contratación de las nuevas pólizas de seguros, el vacío en las sumas deducibles de las pólizas catastróficas por una cantidad máxima de treinta y seis millones de balboas (B/.36,000,000.00) en total.

Que lo anterior hace necesario que la Autoridad adopte, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y adoptadas por la organización, y como parte de una sana política financiera, cubrir la diferencia del deducible de seguros catastróficos, que equivale a la suma de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00).

Que es responsabilidad de la Autoridad del Canal ejecutar proyectos que mejoren su navegación y que aseguren un mantenimiento continuo del Canal, por lo que nueve millones, setecientos mil balboas (B/.9,700,000.00) serán destinados al Programa de Enderezamiento de curvas del Corte Culebra, principalmente al Proyecto de La Pita Sur.

Que igualmente se hace necesaria la adquisición de una nueva draga de corte de succión, por un valor de cuarenta y cuatro millones (B/.44,000,000.00), para contar con el equipo necesario y reducir el costo de los trabajos de excavación y voladura, y ahorrar en los costos de ejecución de estas obras, por lo que debe hacerse una reserva inicial de diecinueve millones, doscientos mil balboas (B/.19,200,000.00).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar una reserva de patrimonio para el período del 2003, de la siguiente forma:

a. treinta y seis millones de balboas (B/.36,000,000.00) para constituir la suma deducible de la póliza de seguro catastrófico, de la cual ya existe la suma de once millones (B/.11,000,000.00) establecida anteriormente. En este período se asignará la suma de quince millones (B/.15,000,000.00) a esta reserva.

b. nueve millones, setecientos mil balboas (B/.9,700,000.00)

para el enderezamiento de curvas del Corte Culebra, principalmente del Proyecto de La Pita Sur cuya constitución inmediata se autoriza.

c. diecinueve millones, doscientos mil balboas (B/.19,200,000.00) para aplicar a la compra de una nueva draga de corte succión, cuya constitución inmediata se autoriza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Martinelli B.

Diógenes De La Rosa



Ministros para Asuntos del Canal



Secretario

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1040.0010

RENGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0010		1/Oct/98	<p>SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES (Cont.)</p> <p>(5) En los casos en que volver a arquear un buque se considere como un trabajo menor y/o por circunstancias atenuantes, el gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves, con el consentimiento del Director de Operaciones Marítimas, tendrá la autoridad de exonerar los cargos.</p> <p>(6) En los casos en que sea necesario un CIA 69 para aplicar al buque alguna tarifa de la ACP y no esté disponible, el tonelaje de registro bruto será calculado por la ACP, se le expedirá al buque un certificado de tonelaje, y se le hará un cargo de acuerdo al renglón 1040.0010.</p> <p><u>Cargos por servicios de Arqueo de Buques:</u> Se hará un cargo por servicio de arqueo y por la expedición de un certificado de arqueo al buque en base a su tonelaje neto CP/SUAB, según se detalla a continuación:</p> <p>Menor de 584 toneladas----- Por las primeras 600 toneladas-----tarifa fija Por las próximas 400 toneladas-----por tonelada Mayor de 1,000 toneladas-----por tonelada</p>	<p>Sin cargo \$ 762.00 0.48 0.29</p>
1040.0020	AR	1/Oct/01	<p>Cargo por servicio de Arqueo de Buques en sobretiempo, aplicables a embarcaciones de menos de 125' de eslora, por hora o fracción, -----</p> <p>Nota: Los costos de las lanchas están incluidos en la tarifa.</p>	\$ 75.00
1040.0100	MW	1/Jul/98 1/Oct/98	<p><u>Cargo por servicio de arqueo de buques para determinar la capacidad de carga de contenedores sobre cubierta y re-emisión del certificado CP/SUAB de tonelaje neto:</u> Un cargo por el cálculo de capacidad de carga de contenedores sobre cubierta debe hacerse a la nave basado en el arqueo de la cubierta (CFX VMC) y el Certificado CP/SUAB se volverá a emitir para incluir el arqueo sobre cubierta. Los costos de las lanchas están incluidos en esta tarifa. El cargo es el siguiente:</p> <p>Por las primeras 100 toneladas sobre cubierta-----tarifa fija Por tonelada adicional sobre cubierta-----cargo por tonelada</p>	\$ 357.00 0.60
1040.0200	AR	4/May/2000	<p>Cargo por copias autenticadas de certificados de tonelaje CP/SUAB, por copia -----</p>	\$ 30.00
1050.0000	CN		<p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO</p> <p><u>Reservaciones:</u> De acuerdo a lo prescrito en los Reglamentos Marítimos para la Operación del Canal de Panamá (RMOCP), Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera:</p> <p>Nota: Las tarifas para reservaciones descritas en los renglones 1050.0010, 1050.0020, y 1050.0030 no aplican cuando se utilice la tarifa para reservaciones de cupo en períodos de alta demanda (Renglones 1050.0100 y 1050.0110).</p>	Renglón No. 1050.0000
1050.0010	CN	1/Oct/97	<p>De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, la tarifa para reservación de cupo para el tránsito de una embarcación arqueada en base al Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, es de-----</p>	\$0.26 por tonelada neta CP/SUAB

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA												
1050.0020	CN	1/Oct/97	De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, la tarifa por reservaciones de cupo para el tránsito de una embarcación sujeta a medidas de exoneración transitorias y arqueada de acuerdo con los RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 11, tal como se especifica en el último certificado de tonelaje del buque expedido por las autoridades del Canal entre el 23 de marzo de 1976 y el 30 de septiembre de 1994, es de ----- <u>Nota:</u> La capacidad en cubierta de toneladas neta CP/SUAB se determina y se refiere a la porción CF (VCM) de la fórmula de tonelaje neto CP/SUAB.	\$0.23 por tonelada bruta CP más \$0.26 por tonelada neta CP/SUAB de capacidad en cubierta												
1050.0030	CN	1/Oct/97	Cargo mínimo de reservación para cualquier embarcación -----	\$ 1,500.00												
1050.0040	CN	1/Oct/97	<u>Cargo por cancelación:</u> De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 22, la agencia representante de la embarcación puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá del tiempo anticipado de aviso a la fecha reservada para el arribo del buque (días u horas) que se otorgue a las autoridades del Canal, conforme al siguiente cuadro: <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</td> <td style="text-align: center;">Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 31 a 364 días</td> <td style="text-align: center;">10% del derecho de reservación o \$500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 22 a 30 días</td> <td style="text-align: center;">40% del derecho de reservación o \$750</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 4 a 21 días</td> <td style="text-align: center;">60% del derecho de reservación o \$1,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 3 días a 8 horas</td> <td style="text-align: center;">80% del derecho de reservación o \$1,250</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menos de 8 horas</td> <td style="text-align: center;">100% del derecho de reservación</td> </tr> </table> De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 22, el aviso de cancelación de una reservación para transitar recibido por las autoridades del Canal después del plazo requerido de arribo del buque, resultará en un cargo por cancelación igual al total de la tarifa de reservación establecida. El porcentaje de la tarifa de reservación que se hará al buque como cargo de cancelación se calculará usando la tarifa de reservación que se le hubiese cargado, según el criterio establecido en el renglón 1050.0000, de haber realizado éste el tránsito programado.	Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)	Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)	De 31 a 364 días	10% del derecho de reservación o \$500	De 22 a 30 días	40% del derecho de reservación o \$750	De 4 a 21 días	60% del derecho de reservación o \$1,000	De 3 días a 8 horas	80% del derecho de reservación o \$1,250	Menos de 8 horas	100% del derecho de reservación	
Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)	Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)															
De 31 a 364 días	10% del derecho de reservación o \$500															
De 22 a 30 días	40% del derecho de reservación o \$750															
De 4 a 21 días	60% del derecho de reservación o \$1,000															
De 3 días a 8 horas	80% del derecho de reservación o \$1,250															
Menos de 8 horas	100% del derecho de reservación															
1050.0050	AR	1/Dic/02	<u>Cambio de fecha de tránsito:</u> Se permitirá el cambio de fecha de tránsito, sin cargo por cancelación, siempre y cuando el cambio se solicite con al menos 180 días de antelación a la fecha reservada para arribo y con un límite máximo de postergación de 364 días a partir de la fecha de solicitud del cambio. La Autoridad del Canal de Panamá se reserva el derecho en casos inusuales de cambios de fecha de aplicar el cargo por cancelación según el renglón 1050.0040 en casos inusuales de cambios de fecha.	No hay cargo												

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0095	AR	1/Feb/01	<p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.)</p> <p><u>Cargo por el derecho de transitar el día originalmente reservado para buques que pierdan su reservación por llegada tardía -----</u></p> <p>Cargo por reservación de cupo en períodos de alta demanda: De conformidad con los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, siempre que las autoridades del Canal proyecten que el número total de embarcaciones que esperan su turno para transitar ambos extremos del Canal sea de 90 o más buques dentro del plazo de dos días consecutivos, a cualquier buque con cupo reservado que transite mientras esté vigente esta condición, se le aplicará automáticamente un cargo de reservación de -----</p> <p>A pesar de las provisiones de los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión que sea contraria a lo dispuesto por estas provisiones, las autoridades del Canal garantizarán al buque que haya reservado cupo para transitar que la tarifa será la que esté vigente al momento de la reservación sin tomar en cuenta cualquier cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda vigente al momento que la embarcación realice su tránsito por el Canal.</p> <p>A pesar de las provisiones de los RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión de este Capítulo y Sección, la Autoridad del Canal de Panamá exonerará el cargo de reservación de cupo en períodos de alta demanda al buque que reserva su cupo para transitar mientras esté vigente la condición # 3, si al momento de realizar el tránsito la condición # 3 se ha revocado. En tal caso, el buque pagará el cargo de reservación dispuesto en los renglones 1050.0010 o 1050.0020.</p>	<p>200% del derecho de reservación</p> <p>\$0.69 por tonelada neta CP/SUAB</p>
1050.0110		1/Oct/97	<p><u>Cargo mínimo de reservación de cupo en períodos de alta demanda -----</u></p> <p><u>Nota:</u> Las normas que rigen el Sistema de Reservación de Tránsito se han promulgado en el Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera de los RMOCP.</p>	\$ 4,000.00
1060.0000	CN MW	1/Oct/98 1/Ene/01	<p>PRACTICAJE</p> <p>En general:</p> <p>(1) El servicio de practicaaje se divide en cuatro clases generales: Practicaaje de Tránsito, Practicaaje de puerto, Practicaaje mar afuera o misceláneo, y Servicios especiales de practicaaje. El practicaaje se cobra por tarifas y está sujeto a las condiciones contenidas en la presente sección de este listado de tarifas. Dentro de cada clase de servicios de practicaaje los siguientes cargos pueden aplicar: cargos regulares, cargos adicionales, cargos especiales, cargos por demora y tránsitos interrumpidos y cargos por movimientos no autorizados.</p> <p>(2) El practicaaje no se cargará a las embarcaciones cuando involucra movimiento o servicio que se presta para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá. La exoneración del cobro por motivo de conveniencia de la Autoridad deberá contar, en cada caso, con la aprobación del Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves.</p>	Renglón No. 1060.0000

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1150.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1150.0000	MW	1/Oct/98	<p>SERVICIO DE OPERADOR PARA TRANSPORTE REGULAR DE IDA Y VUELTA A TIERRA</p> <p>En general:</p> <p>Los buques de pasajeros que transitan por el Canal podrán emplear un operador para que opere una de sus lanchas, bote salvavidas u otra embarcación menor similar (de menos de 65 pies de eslora) para el transporte de pasajeros entre un fondeadero en las aguas del Canal y una instalación adecuada en la costa.</p> <p>El costo del Servicio de Lancha de la Autoridad por Servicios No Relacionados al Tránsito (renglón 1800.0100) se cobra por separado.</p>	
1150.0010	MR+	1/Ene/03	<p><u>Servicio de operador para transporte regular de ida y vuelta a tierra, por hora</u></p>	\$ 62.00
1160.0000			<p>SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS</p> <p><u>En general:</u></p> <p>(1) La Autoridad del Canal de Panamá provee servicios de transporte en tierra y escolta a los fotógrafos de los buques para que hagan sus filmaciones en ubicaciones de interés a lo largo del Canal.</p> <p>(2) La Autoridad del Canal ofrece servicios de guías de orientación a los pasajeros de los cruceros que transitan el Canal.</p>	Renglón No. 1160.0000
1160.0010	MW	1/Jun/98	<p><u>Servicios de Transporte y de Escoltas para los Fotógrafos de los Buques para un Tránsito Completo</u></p> <p>Este cargo incluye escolta y transporte en vehículos a motor hasta para dos (2) fotógrafos del barco hacia varias ubicaciones de interés a lo largo del canal, incluyendo el área de las esclusas de Miraflores y de Gatún. Los servicios de lancha no están incluidos en esta tarifa y deben cobrarse (renglón 1800.0100)</p>	\$ 350.00
1160.0020	AR	1/Jun/98	<p><u>Servicios de Transporte para los Fotógrafos de los Buques para Tránsito Parcial y de Regreso</u></p> <p>Este servicio incluye escolta y transporte en vehículos a motor hasta para dos (2) fotógrafos hacia el área de las esclusas en el distrito donde se realiza el tránsito parcial. Los Servicios de Lanchas no están incluidos en esta tarifa y deben cobrarse (renglón 1800.0100) -----</p>	250.00
1160.0030	AR	1/Jun/98	<p><u>Servicios de Escolta para Fotógrafos de los Buques, Sin Transporte</u></p> <p>Este cargo incluye solamente la escolta en el área de las esclusas, sin transporte -----</p>	200.00
1160.0040	AR	1/Jun/98	<p><u>Fotógrafo Adicional</u></p> <p>Cargos por fotógrafos, por encima de los estipulados en el renglón 1160.0010 ó 1160.0020-----</p>	100.00
1160.0050	RW	18/Dic/00	<p><u>Servicios de Guías de Relaciones Públicas</u></p> <p>Servicio de un guía por día laborable (ocho horas)-----</p>	450.00
1160.0060	RW	18/Dic/00	<p><u>Guías Adicionales de Relaciones Públicas</u></p> <p>Servicio de un guía adicional (medio día o día laborable completo)-----</p>	350.00